

La perspectiva de género en el entorno digital

Por Micaela Simian

Resumen: *El entorno digital es uno de los espacios vitales en los cuales la perspectiva de género debe ser resguardada ya que este es un medio construcción de discursos legitimantes de la violencia de género o bien un ámbito de de-construcción de nociones patriarcales. En este sentido, la Convención de Belem do Para se erige como instrumento que establece que la violencia tiene una manifestación simbólica.*

Palabras clave: perspectiva de género
violencia simbólica entorno digital
Convención Belem do Para

I.- Introducción

En este trabajo se problematiza al derecho en su estado actual como una institución con un fuerte sesgo de las instituciones patriarcales en el cual se encuentran vigentes mecanismos de discriminación en todos sus componentes, esto es, en el formal-normativo, estructural y político-cultural.

Entre los aspectos salientes que pueden identificarse en esta sociedad intrínsecamente patriarcal se encuentran las condiciones mencionadas por Janet

Saltzman¹ quien ha identificado tres: 1) una ideología y su expresión en el lenguaje que explícitamente devalúa a las mujeres dándoles a ellas, a sus roles, sus labores, sus productos y su entorno social, menos prestigio y/o poder que el que se le da a los de los hombres; 2) significados negativos atribuidos a las mujeres y sus actividades a través de hechos simbólicos o mitos (que no siempre se expresan de forma explícita); y 3) estructuras que excluyen a las mujeres de la participación en, o el contacto con los espacios de los más altos poderes, o donde se cree que están los espacios de mayor poder tanto en lo económico y lo político como en lo cultural.

Estas cuestiones y en particular en lo que atañe al derecho, debe tenerse en cuenta que la función social de éste es regular la convivencia de hombres y mujeres en una sociedad determinada con el fin de promover la realización personal y colectiva de quienes hacen parte de una comunidad, en paz y armonía en todos los ámbitos en los que se produce la interacción entre los cuales ha cobrado preeminencia el entorno digital.

Se encuentra entonces que el interés por la “problemática” de género es más que académico ya que involucra un deseo de cambio y la emergencia de un orden social y cultural en el cual el desarrollo de las potencialidades humanas esté abierto independientemente del género, considerado éste en tanto construcción cultural. Se trata, en definitiva, del cambio de una forma de vida y de la ideología que la

¹ Saltzman, J. (1992). *Equidad y género*. Ediciones Cátedra, Universitat de Valencia, Instituto de la Mujer.

ha sustentado por miles de años, tal como mencionan Facio y Fries.²

II.- Definición del concepto de género

La apropiación del término “género” por parte de la teoría feminista se encuentra en el libro escrito por Stoller titulado “Sex and Gender” en el cual Stoller dice que el género se refiere a “grandes áreas de la conducta humana, sentimientos, pensamientos y fantasías que se relacionan con los sexos pero que no tienen una base biológica.”³

El concepto de género alude, tanto al conjunto de características y comportamientos, como a los roles, funciones y valoraciones impuestas dicotómicamente a cada sexo a través de procesos de socialización, mantenidos y reforzados por la ideología e instituciones patriarcales. Este concepto, sin embargo, no es abstracto ni universal, en tanto se concreta en cada sociedad de acuerdo a contextos espaciales y temporales, a la vez que se redefine constantemente a la luz de otras realidades como la de clase, etnia, edad, nacionalidad, habilidad, etc. De allí que las formas en que se nos revelan los géneros en cada sociedad o grupo humano varía atendiendo a los factores de la realidad que concursan con éste.

De forma concisa puede decirse que las teorías de género insisten en la cualidad fundamentalmente social de las distinciones basadas en el sexo según las cuales el sistema de sexo-género atribuye características, aptitudes y actitudes a cada

uno de los dos sexos de manera tal que las atribuidas al masculino gozan de mayor prestigio y se erigen en las características, actitudes y valores paradigmáticas del ser humano. Al insistir en que éstas son atribuidas a cada sexo desde antes de nacer la persona, estas teorías están esbozando las razones ideológicas y políticas de asignarle a cada sexo características jerarquizadas y diametralmente opuestas. No obstante autores como Fries destaca que el problema fue que al desarrollar las teorías sobre el sistema de sexo-género, se obvió el hecho de que lo que se entiende por sexo también es culturalmente construido, como lo es del mismo modo que en la mayoría de nuestras culturas, solo se reconocen dos sexos. Y en tal contexto el derecho no es ajeno a la cristalización y reproducción de nociones patriarcales y desempeña un papel importante en estas relaciones de género.

La perspectiva de género feminista introduce la mirada y experiencia del género femenino; colectivo cuyos deseos, necesidades y experiencias han sido invisibilizadas o subvaloradas y desde allí contribuye al desmantelamiento de todos los mecanismos y formas que asumen los sistemas de dominación.

Por otro lado, una perspectiva de género masculina no androcéntrica también permite visibilizar la experiencia e intereses de los varones como grupo específico contribuyendo a la vez, a una mirada más integral y concreta de los fenómenos sociales en la cual los hombres sean vistos como un grupo específico en vez de como representantes de la humanidad toda, y que ellos describan y registren sus realidades desde ésta, contribuye a la transformación de una realidad tan mutiladora de nuestras humanidades masculinas y femeninas.

² Facio, A. y Fries, L. (1999). *Feminismo, género y patriarcado*. Género y Derecho. Santiago. Chile, p. 7.

³ Stoller, R. (1968). *Sex and Gender*. Science House, New York, p. 7.

De esta forma, la construcción de la identidad de cada género responde a una visión de mundo dicotómica, es decir a una forma de conocer nuestro entorno que responde a distinciones o categorías que se ordenan en pares opuestos y a la vez irreconciliables pero que ello legitima prácticas sociales y resulta funcional a cierta perspectiva económico- política y que se plasma, para su funcionamiento, en las instituciones.

III.- El patriarcado y sus instituciones

La noción de patriarcado es antigua. Se trata de un sistema que justifica la dominación sobre la base de una supuesta inferioridad biológica de las mujeres. Tiene su origen histórico en la familia, cuya jefatura ejerce el padre y se proyecta a todo el orden social. Existen también un conjunto de instituciones de la sociedad política y civil que se articulan para mantener y reforzar el consenso expresado en un orden social, económico, cultural, religioso y político, que determina que las mujeres como categoría social siempre estarán subordinadas a los hombres, aunque pueda ser que una o varias mujeres tengan poder, hasta mucho poder, o que todas las mujeres ejerzan cierto tipo de poder como lo es el poder que ejercen las madres sobre los y las hijas.

Se denomina como institución patriarcal a aquella práctica, relación u organización que a la par de otras instituciones operan como pilares estrechamente ligados entre sí en la transmisión de la desigualdad entre los sexos y en la convalidación de la discriminación entre las mujeres. En este sentido no puede dejar de considerarse la función sustancial del lenguaje ya que es un fenómeno social presente en casi todas las especies. A través del lenguaje se ve reflejado el modelo de sociedad existente en

un determinado lugar y en un período histórico específico. Ninguna sociedad vive al margen de su lenguaje sino más bien existe en él. En las sociedades patriarcales el lenguaje refleja estos dos efectos. Por una parte da cuenta de la situación de la mujer en la cultura patriarcal, y por otra la mantiene y reproduce.

Una de las expresiones más claras del ejercicio del poder masculino en el lenguaje es el que progresivamente la voz hombre sirviera para denominar tanto al varón de la especie como a la especie toda y la creación. El término institución se refiere a prácticas, relaciones u organizaciones establecidas en una sociedad cuya existencia es constante y contundente⁴ y ha requerido de reglas gramaticales que permitieran que lo masculino pudiera tanto excluir como incluir/ocultar a lo femenino, mientras que relegan lo femenino a la categoría de "específico" y "particular" de ese sexo.

Como señalan Facio y Fries,⁵ no es percibida la parcialidad masculinista en estas definiciones precisamente porque los hombres y las mujeres estamos acostumbrados/as a que los hombres sean el paradigma de ser humano y que la masculinidad sea la centralidad misma alrededor de la cual giran todos los hechos y cosas y desde la cual se definen y valoran.

Ahora bien, punto que puede verse en numerosas situaciones de la vida cotidiana e incluso de las redacciones en las sentencias y en la normativa misma del derecho, se plasma también en el centro neurálgico de las comunicaciones en la actualidad que es el entorno virtual, donde tanto la imagen de la

⁴ Camacho, R. (1997). La maternidad como institución del patriarcado. Tesis de Maestría en Estudios de La Mujer, Universidad Nacional, Heredia., p. 41.

⁵ Facio y Fries. Ob. Cit. p. 99.

mujer como el tratamiento que esta recibe, plasma a diario la idiosincrasia que aun hoy es la nota dominante de la sociedad.

IV.- El concepto de lo público y lo privado en la perspectiva de género

La teoría y práctica feminista de los años sesenta pone sobre el tapete la subversiva y controvertida afirmación "lo personal es político"; con ello cuestiona abiertamente conceptos claves para el pensamiento político y social del occidente.

Así parece que las mujeres no sólo deben demandar al poder sino dárselo, no esperarlo sino construirlo, porque proviene de las propias mujeres, poder en lo privado, poder en lo público para hacer significativa la presencia social de las mujeres, en un símbolo que expresa su diferencia. Porque el feminismo se trata de la democratización de la vida cotidiana, para una mayor vitalidad de lo público y de lo privado y en esa medida de las democracias actuales.

Esta dicotomía pone de manifiesto que en realidad, la transformación en la perspectiva de género no puede considerar esta distinción ya que refleja el binomio del hombre en la vida social y la mujer en el ámbito privado pero también que la democratización debe efectuarse sin considerar dichas esferas incluso que ello comprende no solo a la mujer sino a la noción del género como categoría más abarcativa y que considera a todos los grupos humanos.

Estos cambios sustanciales se plasman en la Convención de Belén do Para, la cual extiende su protección a otras formas de violencia entre las cuales destaca la simbólica en tanto esta replica el modelo patriarcal mediante un lenguaje ginope.

V.- La importancia de la convención Belém do para

La importancia central de la Convención de Belém Do Para radica en ser el primer estándar internacional que contempla la violencia en sus manifestaciones físicas, psíquica y sexual. Asimismo, se explicita que la misma puede encontrarse en el ámbito doméstico (abuso sexual y maltrato); comunitario (abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro, acoso sexual) como así también en el ámbito estatal.

Por otra parte, dicho instrumento internacional considera otros factores que justifican su protección especial tales como la de ser migrante/refugiada/desplazada, el estado de embarazo, la discapacidad, que sea una niña, anciana que se su condición social sea de pobreza, la circunstancia de estar en un conflicto armado como también encontrarse privada de la libertad.

Pero además, conforme al artículo 6, en este instrumento el derecho a una vida "libre de violencia" comprende:

- a. el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y
- b. el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

De forma tal que se plasma un enfoque superior en la definición de violencia de género abarcando distintas manifestaciones sean que se cometan en la esfera pública como en la privada, ampliándose asimismo el ámbito de responsabilidad estatal frente a estas situaciones.

VI.- Violencia de género en el entorno digital

La incorporación de la violencia simbólica en la Convención de Belén do Pará implica un avance significativo por cuanto habilita considerar diversas modalidades de este tipo de violencia. En tal sentido, como se ha mencionado *ut supra* el lenguaje ginope es un factor de perpetuación de la sociedad patriarcal, que aún se encuentra vigente en el derecho pero que no es ajena a la “realidad” que se reproduce desde el entorno digital, el cual en ocasiones es pasible de ser encuadrada en dicha forma de violencia.

Esta situación comprende no solo el modo en que se construyen las noticias en los casos de hipótesis delictivas vinculados a violencia de género sino en la reproducción de cuestionamientos subrepticios ante tales situaciones. En ocasiones, es la propia imagen de las mujeres, o de todo grupo vulnerable, la que se encuentra sometida a un discurso con claro contenido de violencia simbólica.

En este sentido, la difusión de imágenes íntimas constituye violencia por razones de género en las siguientes condiciones:

Las imágenes difundidas pueden ser fotografías, videos y/o filmaciones tomadas o compartidas en un contexto de la intimidad. Aunque una persona haya consentido ser fotografiada o filmada, la haya enviado voluntariamente o haya subido una foto propia a un sitio privado, la difusión sin su consentimiento constituye una acción ilegítima: la posesión de una imagen no da derecho a difundirla. Es necesario aclarar que la difusión de imágenes sin consentimiento en tanto acción vulneradora de derechos, alcanza a cualquier persona que avance en dichas prácticas y no necesariamente debe tratarse de parejas, ex-

parejas o personas con algún vínculo significativo para ser considerado un hecho de violencia por razones de género; incluso puede tratarse de vínculos ocasionales. También puede darse entre personas que no tengan ninguna vinculación entre sí, cuando reciben las imágenes de un tercero o las toman de sitios privados o de cualquier otro modo acceden a ellas y las hacen circular.⁶

En estos casos cada situación debe ser analizada atendiendo a sus características particulares y considerando la voluntad de la persona afectada, poniendo a su disposición las herramientas existentes y acompañándola a lo largo de todo el proceso.

No obstante, a fin de erradicar nociones propias de una sociedad patriarcal, es necesario advertir que es el entorno digital el principal propagador de violencia simbólica y fuente de legitimación de conductas adversas a una sociedad igualitaria en todas las áreas, naturalizando discursos que confrontan los preceptos de los instrumentos convencionales que rigen en la materia.

VII.- Conclusiones

La perspectiva de género implica necesariamente un análisis interseccional de la problemática que debe afrontarse en el análisis de las situaciones desde una perspectiva de género, considerando además que las prácticas sociales y que se encuentran en el derecho como naturalizadas, han sido cristalizadas en virtud de las instituciones patriarcales y de la utilización de un lenguaje ginope.

⁶ Guía de actuación frente a situaciones de violencias por razones de género en entornos digitales. Difusión de imágenes íntimas sin consentimiento. (Noviembre de 2020). Cuidarnos en Red. Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, p. 10 y 11.

Por otra parte, es esencial diferenciar los conceptos empleados tanto en la vida cotidiana como en el derecho a la vez que es esencial no asimilar como equivalentes los términos de mujer y género ya que, en realidad, tanto el sexo como el género son construcciones sociales conforme a un análisis integrador.

No obstante, la perspectiva de género pone en evidencia que la condición de mujer ha sido, y aún sigue siendo, un factor de vulnerabilidad no solo en lo referente a las prácticas judiciales en su conjunto, sino que es una condición que propicia distintas formas de violencia tal como se encuentran plasmadas en la Convención de Belén do Pará.

Este instrumento internacional pone en evidencia que no solo la violencia física es de extrema gravedad sino también otras formas silenciosas tales como la económica, la psicológica y simbólica las cuales tienen como denominador común que el elemento de consumación es la palabra. Es por ello que se torna necesario que el derecho tome injerencia en este aspecto y que la violencia simbólica en las redes no se restrinja de manera excluyente al derecho a la propia imagen sino a las diversas formas en que se efectiviza la violencia y que el derecho tome injerencia en estos casos con una estricta perspectiva de género.

Para tal fin, es condición sustancial que la noción de género sea tomada en su definición amplia contemplando a todas aquellas personas que puedan verse menoscabadas por su elección de sexo y género para lo cual, el contenido volcado en el entorno digital debe ser analizado a la luz

de la potencialidad del discurso en la “construcción social de la realidad”⁷.

VIII.- Bibliografía

- Berger P. y Luckmann T. (2021). La construcción social de la realidad. Amorrortu: Buenos Aires.
- Camacho, R. (1997). La maternidad como institución del patriarcado. Tesis de Maestría en Estudios de La Mujer, Universidad Nacional, Heredia.
- Facio, A. y Fries, L. (1999). Feminismo, género y patriarcado. Género y Derecho. Santiago. Chile.
- Fries, L. (1999). Lo privado y lo público, una dicotomía fatal. Género y Justicia. La Morada. Corporación de Desarrollo de la Mujer. Santiago. Chile.
- Guía de actuación frente a situaciones de violencias por razones de género en entornos digitales. Difusión de imágenes íntimas sin consentimiento. (Noviembre de 2020). Cuidarnos en Red. Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.
- Saltzman, J. (1992). Equidad y género. Ediciones Cátedra, Universitat de Valencia, Instituto de la Mujer.
- Stoller, R. (1968). Sex and Gender. Science House, New York.

⁷ Berger P. y Luckmann T. (2021). La construcción social de la realidad. Amorrortu: Buenos Aires.